





Comité de Transparencia

CT-069-2021

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-069-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.
- III. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Ciudad del Carmen**, mediante oficio CME/568/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **diez contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas, en los siguientes términos:

CONTRATOS:

ASA-CME-LA-001-21	ASA-CME-LA-002-21	ASA-CME-LA-009-21
ASA-CME-LA-003-21	ASA-CME-LA-004-21	ASA-CME-LA-010-21
ASA-CME-LA-005-21	ASA-CME-LA-006-21	
ASA-CME-LA-007-21	ASA-CME-OP-008-21	

IV. Con fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Recursos Materiales**, mediante oficio D13.-1599/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia el contrato **014-021-RMGC01-10**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas







V. Con fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, mediante oficio C34/0459/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **seis contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

CONTRATOS:

003-21-AGS-SLI-10	001-21-CUL-STP-10
002-21-DGO-STP-10	005-21-LAP-SCO-30
003-21-VER-SLI-20	002-21-VSA-STP-10

#

VI. Con fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Campeche**, mediante oficio CPE 0781/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **catorce facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En ese sentido, a continuación, se relacionan las facturas referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS:

TACTOTAG.		
17057	A33-8478	AD1-11086
AB225	AB221	000025E
000028E	A-642	A-649
5206	4199041	344925321
70126415371	70126450379	

VII. Con fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Matamoros**, mediante oficio H922-3-457-2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En ese sentido, a continuación, se relacionan las facturas referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS:

प्राप्ती. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informació









fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IX. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Administración de Recursos Humanos**, mediante oficio D11/1213/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **treinta y ocho contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En ese sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

	¢	O	٨	IT	R	Α,	r	O	S:
--	---	---	---	----	---	----	---	---	----

CONTRATOS.			
H/No.114/2021	H/No.115/2021	H/No.116/2021	H/No.117/2021
H/No.118/2021	H/No.119/2021	H/No.120/2021	H/No.121/2021
H/No.122/2021	H/No.123/2021	H/No.124/2021	H/No.125/2021
H/No.126/2021	H/No.127/2021	H/No.128/2021	H/No.129/2021
H/No.130/2021	H/No.131/2021	H/No.132/2021	H/No.133/2021
H/No.134/2021	H/No.135/2021	H/No.136/2021	H/No.137/2021
H/No.138/2021	H/No.139/2021	H/No.140/2021	H/No.141/2021
H/No.142/2021	H/No.143/2021	H/No.144/2021	H/No.145/2021
H/No.146/2021	H/No.147/2021	H/No.148/2021	H/No.149/2021
H/No.150/2021	H/No.151/2021		

X. Con fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-274/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **setecientas sesenta y ocho facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En ese sentido, a continuación, se relacionan las facturas referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS:

JTLC 85478	A12691	6506878	54686	ETAP 23830	A33 - 31586
AAA11A0E-	EC72C792-	AAA1C63D-	AAA14817-	1E5E3A86-	AAA1E759-
42E1-464B-	74F8-4D52-	C647-4BA8-	8534-4D77-	A26C-460A-	AE99-4489-
B063-	AAC1-	88CF-	8E35-	ACDF-	96AC-
B4BFFAD7B9	DFB5FE11B148	78BF21CE2DB4	BB8B95892C1	2A6B7F96B80	481C770574B3
9F			0	D	
D MOZ-14-	Serie: 1091	F-1392123798204	BANQ0000001	Serie T00 Folio	F-1392123685165
002050870	Folio: 185427		052	9860	
CFDI # C95713	88122	79066	SCTCK 74519	70	1790
PAMT	MRCLERMA	10000004138963	MRCLERMA	MRCLERMA	CHAACAAF \\-
200015539485	28555	50	28556	28557	8372
11888	JTLC 85476	SCNQD 133565	AA 12981	AA 12982	45370
JTLC 85477	F-	F-1392123819761	F-	7803	60.69
	1392123565943		1392123819767		EDN G
A 3046	9908	9914	B33-82489	FTDA4462897	19695
	1				DO AND THE SE







F1074	F1079	872	8880	AUT 51674	FG - 0269557
FG - 0269737	B/6696494	55315	ATMM 484525	ATMM 484526	D4458
FW5085594	7330347	W 96388	B6732	B6727	C 1074
A 15277	23463	CFDI - 23433	343785777	343655243	343785515
РРМ	100000050299	6AE9516iau5Wtn	777 04123-	777 04123-	6AE8T3tbcb8uO
200015540268	7940	LVom	0060	0060	TJhNi
B6733	343786859	343787701	343799953	343800311	A9572
A9619	A40751	5561398	1815137	B6728	SCNNS 90868
B - 178848	A40749	1815137	CTLC 133737	A 2584	A - 2561
18510	H50578	H50584	H50590	PTAM 18098	886571
100000041276	D6D98-	1000000502997	F-	F-	F-1392123965382
5360	0000650	941	1392123508682	1392123965383	
PTAM 18099	A - 2582	344295109	344295635	H50577	H50583
H50591	886696	886697	43643	40337512	40337410
SCTFX 46943	BBA 141899	143151089	V000011525	TMSD-577972	43568
W 5161	A-828465	5561399	TMSD-578692	A/1904466	90118002071
B6812	29818	A 1620	A-828461	1529368	LAA 1643182
100000050171	100000050171	1000000504465	100000050708	3A2CD-	F-
0700	0700	020	0100	0001358	1392123842294
22245	22795	144188096	60032275	22794	45335
A - 66123	38157	A0011109	4759	4794	4810
268018	344480817	A-7421	A-7426	A0011110	4760
4796	4812	268012	344480447	A-7422	A-7424
F-	YZWXTP-I-	ABB8D-0001093	100000050171	10000005044	10000005017107
1392123842295	0000135		0700	65020	00
	45334	GSC932181	SL-891545	40344415	A0011111
A 118787	557414	4761	4783	4795	4811
7347627	344305799	344480677	344698213	TW 9791	A-7420
144584565	R19516	89626	38649	BHMO 283615	BGYM 91277
1103A- 0000862	22244	32620	CTLC 133735	52980	B - 178849
NB-00014734	12949	26105 W	886397	A 4441	F8C3B-0002471
344035835	A 4456	344137877	26288 W	A6545	A6552
B3129	PS 1517	A - 13151	22248	FCK1 - 13758	RW 7337
344358341	344358637	A 1038	145665285	CNOG 115286	SCTBW 375878
24898	33263	F-1391518479179	A 260658	124829	518456
144125025	59975201	7791	A 65821	H 666	3075
F-	PSMTHF	F-	8A61A-	SCNBCH	1000000507348
139212409396 8	200015616930	1392124007408	0001294	34640	790
24018	24079	6569530	74070	8879	SSUWD 100307
D 16279	4090288	51675	W 169302	4097965	4097966
B 22141	4097964	PBI 344648933	A 19389	PBI 344649151	A 19388
B6004- 027408	479	55049	478	55050	344410 903
344410929	344410985	A33 – 159	C33 - 4	KKFL59862	F-1392123819772
UQO 147502	FTDA4499317	B6004-027406	SCPAAH 71807	D - 107666	ECC - 1548
1000005073 48790	PPM 200015649381	1000000503077 250	918AD- 0000599	10000005044 65020	10000 2997







F-	100000050446	7A780-0000049	100000050716	100000050716	1000000504465
1392123819771	5020		3340	3340	020
1799	66201	344229307	344229383	344229547	344229767
D - 107749	T126	20500	B - 17827	D - 107777	NV - 1160
22972	F 57446	SCTBW 375857	1815	D - 107634	344122843
344123363	ECC - 1549	1814	1800	A33 - 160	D - 107715
344229817	T125	20501	B - 17826	344561313	CE752-0000448
344409921	WEB2 - 50635	F-1392123819782	FG - 0271681	FG - 0271682	B-149864
CFDI - 120031	C33 - 6	B/6736552	SSUPS 41518	A 15488	A - 0000153256
CFDI - 23620	ATMM 492202	B6782	B6785	- 22577	- 24717
FW5112168	7378056	345110001	345110123	345110339	A9675
AP - 6563	22971	145547201	61084290	61084685	AICA 8492
F 57444	38477	145550181	61087294	61087654	66901113016602
83E95-	F-	1000000504465	F-	6690111301940	1000000502997
0001038	1392123819781	02	1392124229760	1	940
186643	61249108	F-1392124162866	66202	ABH634	66901113017524
SCTBW	ASR-193	1740	A28916	B-149856	B-149863
375856 CFDI - 23626	CFDI - 23627	52748	B6781	B6784	22576
100000040761	100000050420	1000000504204	100000040761	100000040761	10000004076114
1490	4440	440	1490	1490	90
RP - 687140	F2965	32572	XE59801	B-64311	FRO02029
7157	FRO02069	7174	B-64361	FRO02109	7178
FRO02120	7190	03305	B-64384	FRO02134	FRO02144
B64385	A 00069424	FECT - 80256	660	FECT - 80289	19658
FECT - 80301	FECT - 80305	B 6147	343911447	A 00069480	B 6149
344224027	344234119	COL 00024521	A 3328	HP - 71680	CFDI-0565865
B/6654751	40046833	7260196	FW2835004	FW1250975	FW1462875
GSC384963	FW1256374	7201374	5000071772	5000071770	5000071764
5000071807	5000071809	5000071811	FW1468468	FW2853655	AP - 6564
345267829	FW2857150	7339262	7339265	SL-890062	40321895
GSC931440	B/6717130	A17584	ECAC - 139355	FV0000339134	OEBA-22378
GLFB-272	CB-148724	53345	AG - 0007034	EAA 2095	60311
CARRG 205021	BG-5664	14150	14176	CLI12778693	GGO-4
F- 1392124342725	F- 1392124335786	1000000504204 440	100000050420 4440	100000040761 1490	10000004076114 90
F2966	32573	XE59800	B-64312	ICAAF646114	FRO02030
7158	FRQ02070	342421625	7175	B-64362	FR002110
7179	FRO2121	7191	O3306 ·	B-64385	FRO2135
FRO2145	B-64388	A 00069423	FECT - 80272	- 659	FECT - 80290
- 19659	FECT - 80302	FECT - 80306	B 6148	A 00069481	B 6150
344225907	344238033	COL 00024520	A 3329	24718	CFDI-0565864
B/6656079	40054311	7260445	FW2835070	FW1251005	FW1462911 N
GSC384955	5000071772	5000071770	5000071764	5000071807	5000071809
5000071811	7203338	FW1468862	FW1256678	FW2853829	HP - 71681
RP - 687141	FW2858755	7346659	SL-891533	40345443	GSC932225
B/6721660	42850	ECAC - 139354	FV0000339133	OEBA-22379	GLFB-271
CB-148725	TEME 443	AG - 0007032	EAA 2073	EAA2139	B 236383
CARRT 26571	CFA-72343	14150	14176	14189	F. 10 7 5 10 5
C 3974	B 305095	SPA 6120	GBAI00028331	F3997	







260801	260854	П7325	SPT 9173	28712	F3996
C56B8C2A-	61BFEA2B-	AAA15961-49BD-	7089C9E0-	AAA1C2C3-	AAA162DF-9148-
5A56-4409-	FED6-4D70-	4586-B190-	077E-42D6-	2FDB-44C5-	4114-92C9-
9849-	A82C-	E086DC7BB65F	99E6-	9EA9-	15FFD8DF9DB2
2C3BB3B919A 7	C25851F1C74E		1FFF0BC06506	5D545520BCB 6	
260841	B9475	F-1392124117743	1906	145612376	NB-00014976
DB-00032593	BB13522	BB13529	BB13517	BB13535	BA16630 /
F-	F-	F-1391518782755	F-	SCNMW	F- 1
1392124249929	1392124369152		1391518504039	64200	1392124007407
66738	145548743	61085893	61086213	22971	43906
AICA 8488	F 57445	EA8E5-0003178	60703	344670305	C19586
B - 17963	31455 A	AA 547916	344754393	FRO02627	A 10189
B - 17982	4116587	4116568	Factura A 368	146066081	F-1391518798656
146296946	A50192	B9506	J8361	ACDMX - 376	F-1392124369160
F-	F-	66901113026070	F-	F-	F-
1391518782845	1392124249935		1392124382321	1391518747128	1392124249993
AAA18DBB-	F-	AAA1ED1B-D765-	FAE45687-	PECUNT2ES	AAA1EBDA-
29CC-4158-	1392124007403	4E8A-B351-	039E-439E-	857	7B81-414A-91D5-
A927-		A68D9FFE0D29	B732-		58C5F2C5A884
CD7BBE3F4F			4A673F326615		
67					
345616701	26515	29461	66739	1905	F-1392124381242
52641	ENLD 116874	SCTHA 807408	SCTHA 807411	KKAN36738	C 9383
345935655	SCNMW 64216	F-1391518479283	124828	77098	A0011387
B0008214	A 6922	61820447	5373	85447	51492
BA561-	MJCOTA-I-	1000000505307	100000050446	10000005044	1000000505307
0001356	0000019	710	5020	65020	710
SA - 22290	AC 9372	F-1392124334495	B - 17962	146182127	B - 17983
ECC - 1577	3857	20547	B - 17965	5143	ECC - 1580
A - 16801	85447	F-1392124093973	RNVC - 12967	A 10187	OBR33 18364
60704	344767617	31453 A	C19587	76618	C 9367
A01750	145858077	SOCCE 352872	SOCCE 352875	F 57919	145858595
6908	531	GC75T 1084	GC75T 1085	GC75T 1086	GC75T 1088
345615423	FEVTCU 15202	CFDTAFU 37027	1047	40535054	40535064
40535090	40535104	H8492	SCSTP 14137	52576	722
135	345457035	76603	140	3151	R - 411
FCK1 - 13866	345915543	RNVA - 3350	145858595	16901110450112	RNLB - 523
146382845	61834462	13089	SASAII-7753	R - 412	13092
17914	GM-14369	AF1 00469171	146173277	16901110449313	834623
GM-14359	345693825	CB - 43740	65050	346581665	52577
A33-49383	346601151	F-1392124405960	1039	76601	76619
346586835	AICM 11559	F-1392124249257	52578	SCTHB 304941	RNVC - 12968
346211495	346212291	C 9368	346213079	A33-49379	346211005
76602	1038	RNLB - 529	76620	G28004	I 6693
F- 1392124249258	100000050592 3500	F-1392124293173	100000050446 5020	1690111044953 3	0FEB5-0001250
CZSJ-0000919	81FDE- 0000423				







Vistos los antecedentes del expediente **CT-069-2021**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acesso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.
- 2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- 3. Que, en las versiones públicas de los contratos presentados por las distintas unidades administrativas; citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de particulares, número de folio de credencial para votar, nacionalidad, domicilio, teléfono, y correo electrónico; así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.
- 4. Que, en las versiones públicas de las facturas, proporcionadas por las áreas, se clasifica información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el Sello digital del CFDI, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siquiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

6. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:







- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "
- 7. Que los lineamientos Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- 1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL, y aprueba las versiones públicas de los 55 contratos y 787 facturas, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de la presente resolución, y que fueron proporcionadas por las Gerencias de Administración de Recursos Humanos, Gerencia de Recursos Materiales, Contabilidad, Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles, y las Administraciones Aeroportuarias de Ciudad del Carmen, Campeche, y Matamoros de los que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de personas físicas y morales; lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente recordo que al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación de la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las







relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Joel Manríquez Novelo Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Licenciado Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción de Jacula Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Joel Manriquez Novelo

Jefe de Area "A" de Analisis de Factibilidad, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-069-2021.

